

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.933

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 161 de 23 de julio de 1963, por el cual se autoriza la habilitación de unos sellos.

Personería Jurídica

Resolución Nº 48 de 24 de julio de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 114 de 24 de julio de 1963, por la cual se fijan las tarifas para los pasajes de Omnibus en la ciudad de Panamá.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE LA HABILITACION DE UNOS SELLOS

DECRETO NUMERO 161
(DE 23 DE JULIO DE 1963)

por el cual se autoriza la habilitación de dos sellos correspondientes en sellos aéreos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que hay escases de especies postales aéreas de las denominaciones de diez y veinte centésimos de balboa (B/0.10 y B/0.20) y en cambio hay en existencia una buena cantidad de esas denominaciones de sellos corrientes u ordinarios.

2º Que aunque indistintamente se usen sellos corrientes y aéreos para el porte de la correspondencia, sea esta de superficie o aérea, el público solicita en forma preferencial estos últimos.

DECRETA:

Artículo primero: Autorizar al Director General de Correos y Telecomunicaciones para habilitar por medio de sobrecargo y en letras visibles con la palabra "Aéreo" los sellos, en las cantidades y clases que a continuación se señalan:

- a) Doseientos mil (200.000) sellos corrientes de diez centésimos de balboa (B/0.10) de la serie libertad de cultos, ordenados por el Decreto Ejecutivo Nº 239 de 30 de mayo de 1961.
- b) Doseientos cincuenta mil (250.000) sellos corrientes de veinte centésimos de balboa (B/0.20) de la serie de los III Juegos Panamericanos celebrados en Chicago y ordenados mediante el Decreto Ejecutivo Nº 280 de 30 de junio de 1959.

Artículo segundo: La matriz utilizada para este sobrecargo debe ser inmediatamente destruida después de realizado el trabajo, en presencia de los funcionarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones y de la Contraloría General de la República, que vigilará esta impresión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.— Resolución número 48.— Panamá, 24 de julio de 1963.

La señora Isabel Tapia de Arosemena, portadora de la cédula de identidad personal número 8 AV-101-969, en su carácter de Presidenta de la sociedad denominada "Comité de Salud y Bienestar Social de La Chorrera" ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la Sesión durante la cual se discutieron y aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Del examen de los documentos presentados se colige que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son estimular a la comunidad de La Chorrera para que coopere en los programas y campañas que organice el Departamento de Salud Pública del lugar; lograr una mejor prestación de servicios de salud a la comunidad; luchar para que la comunidad reconozca sus necesidades y problemas de salud y se interese en participar en la solución de los mismos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Comité de Salud y Bienestar Social de La Chorrera", fundado el 27 de junio de 1963 en la población de La Chorrera, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Toda modificación posterior de los estatutos
necesita la aprobación previa de Organismo Ejecutivo.Esta Resolución tendrá efectos legales tan
pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**Oficina de Regulación de Precios****FIJANSE LAS TARIFAS PARA LOS PASAJES
DE OMNIBUS EN LA CIUDAD DE PANAMA****RESOLUCION NUMERO 114**República de Panamá.—Oficina de Regulación
de Precios.—Resolución número 114.—Pana-
má, 24 de julio de 1963.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que de acuerdo con el Acápite b) del Artículo
9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es
función del Director de la Oficina de Regula-
ción de Precios fijar las tarifas de los servicios
de utilidad pública,**RESUELVE:**Artículo primero: Fijar las siguientes Ta-
rifas, para los pasajes de Omnibus de la ciudad
de Panamá y cercanías de las rutas aquí men-
cionadas:

Ruta Número	Zona de Pasaje	Valor
1	Chorrillo — Hospital — Casino y viceversa	B/.0.05
	Parque Lefevre — Palacio de Go- bierno y Justicia — Parque Le- fevre	0.05
	Teatro Bella Vista — Palacio de Gobierno y Justicia — Teatro Bella Vista	0.05

Ruta Número	Zona de Pasaje	Valor
2	Urbanización Obarrio (antes Juan Franco) — Vía Aeropuerto Calle 50 — Bella Vista — Hospital Santo Tomás — Avenida Central Palacio de Gobierno y Justicia — Avenida "A" — Calles 16 Oeste y 17 Este — Avenida "B" — Aveni- da Central — Hospital Santo To- más — Bella Vista — Juan Fran- co	0.05
	Hospital Santo Tomás — Avenida Justo Arosemena — Avenida Cen- tral — Palacio de Gobierno y Justicia — Avenida "B" — Cho- rrillo — Avenida "A" — Calles 16 Oeste y 17 Este — Avenida Justo Arosemena — Hospital San- to Tomás	0.05
3	Mercado — San Francisco — Pa- namá Viejo (Vía Porras)	
1)	De la ciudad hasta la entrada de Vía Porras y viceversa	0.05
2)	De la entrada de Vía Porras has- ta San Francisco y Panamá Viejo y viceversa	0.05
	Chorrillo — San Francisco (Vía Aeropuerto)	
3)	De la ciudad hasta la entrada de la carretera del Aeropuerto Ge- labert (Paitilla) y viceversa	0.05
4)	De la entrada de la carretera del Aeropuerto Gelabert (Paitilla) hasta San Francisco y viceversa . . .	0.05
5)	De la ciudad hasta la intersección de la carretera del Aeropuerto Gelabert (Paitilla) con calle 50 y viceversa	0.05
6)	De la intersección de la entrada de la carretera del Aeropuerto Ge- labert (Paitilla) con calle 50 hasta San Francisco y viceversa	0.05
	Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05
4-5 y 11	Chorrillo — Mercado — Río Aba- jo — Hospital Psiquiátrico (Ma- tías Hernández)	
1)	De la ciudad hasta la antigua en- trada del Golf Club y viceversa . .	0.05
2)	De la antigua entrada del Golf Club hasta Río Abajo, Hospital Psiquiátrico y viceversa	0.05
	Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05
6-7 y 9	Chorrillo — Mercado — Vista Hermosa — Pueblo Nuevo — Monte Oscuro—Miraflores — Lu- cha Franco y Monumento a Franklin D. Roosevelt (San Mi- guelito).	

Ruta Número	Zona de Pasaje	Valor	Ruta Número	Zona de Pasaje	Valor
1)	De la ciudad hasta la calle 2ª de Vista Hermosa y viceversa	0.05	10	Chorrillo — Mercado — Río Abajo — Monumento a Franklin D. Roosevelt.	
2)	De la calle 2ª de Vista Hermosa hasta Pueblo Nuevo — Monte Oscuro — Miraflores, — Monumento a Franklin D. Roosevelt (San Miguelito) y viceversa	0.05	1)	De la ciudad hasta la antigua entrada del Golf Club y viceversa . .	0.05
3)	De la entrada de la carretera Tocumen (Monte Oscuro) hasta Lucha Franco y viceversa	0.05	2)	De la antigua entrada del Golf Club hasta Río Abajo y Monumento a Franklin D. Roosevelt. .	0.05
	Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05		Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05
	<i>Mercado — Ingenio (Vía Boyd-Roosevelt)</i>		12	<i>Panamá — Chorrera — Hospital Nicolás A. Solano.</i>	
1)	De la ciudad hasta la entrada de de la Cervecería Nacional y viceversa	0.05	1)	De la ciudad hasta Arraiján y viceversa	0.15
2)	De la entrada de la Cervecería Nacional hasta la Barriada Domingo Díaz (Ingenio) y viceversa	0.05	2)	De Arraiján hasta la entrada de Cerro Silvestre y viceversa	0.05
	Parágrafo: Dentro de esta ruta los pasajeros que bajen o tomen el vehículo en el Hospital de la Caja de Seguro Social o la Universidad de Panamá pagarán	0.05	3)	De la entrada de Cerro Silvestre hasta la entrada de Bique y viceversa	0.05
	Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05	4)	De la entrada de Bique hasta Nuevo Arraiján y viceversa	0.05
8	<i>Chorrillo — Mercado — Juan Díaz Pedregal — Puente Tocumen y Puente Cabuya.</i>		5)	De Nuevo Arraiján hasta La Chorrera y viceversa	0.05
1)	De la ciudad hasta la antigua entrada del Golf Club y viceversa . .	0.05	6)	De La Chorrera hasta Nicolás A. Solano y viceversa	0.05
2)	De la antigua entrada del Golf Club hasta el Hospital Psiquiátrico (Matías Hernández) y viceversa	0.05		Estudiantes en días de clases por las Zonas 1) y 2)	0.10
3)	Del Hospital Psiquiátrico (Matías Hernández) hasta la intersección de las carreteras de Juan Díaz y Tocumen y viceversa . .	0.05		Estudiantes en días de clases por las Zonas 3) y 4)	0.05
4)	De la intersección de las carreteras de Juan Díaz y Tocumen hasta Pedregal y viceversa	0.05		Estudiantes en días de clases por las Zonas 5) y 6)	0.05
5)	De la intersección de las carreteras de Juan Díaz y Tocumen (Casetta Guardia Nacional) hasta el Puente Tocumen, por cualquier carretera (de Pacora o Tocumen) y viceversa	0.05	13	<i>Mercado — Alcalde Díaz.</i>	
6)	Del Puente de Tocumen hasta el Puente de Cabuya, por cualquier carretera y viceversa	0.05	1)	De la ciudad hasta el edificio Terminales Panamá, S. A. y viceversa	0.05
	Estudiantes en días de clases por cada dos (2) zonas de pasajes pagarán	0.05	2)	Del edificio Terminales Panamá, S. A. hasta la entrada de Tocumen y viceversa	0.05
			3)	De la entrada de Tocumen hasta Lucha Franco y viceversa	0.05
			4)	De Lucha Franco hasta María Henríquez (entrada a Laguna) y viceversa	0.05
			5)	De María Henríquez (entrada a La Laguna) hasta Alcalde Díaz y viceversa	0.05
				Estudiantes en días de clases por las Zonas 1), 2) y 3)	0.05
				Estudiantes en días de clases por las Zonas 4) y 5)	0.05
			14	<i>Mercado — Chilibre — San Juan de Pequení.</i>	

Ruta Número	Zona de Pasaje	Valor
1)	De la ciudad hasta la entrada de Alcalde Díaz y viceversa	0.20
2)	De la ciudad hasta el Puente de Chilibre (Agua Buena) y viceversa	0.25
3)	De la ciudad hasta Buenos Aires y viceversa	0.30
4)	De la ciudad hasta la Represa Madden y viceversa	0.40
5)	De la ciudad hasta Buena Vista y viceversa	0.50
6)	De la ciudad hasta Nuevo San Juan de Pequeñi y viceversa	0.60
	Estudiantes en días de clases pagarán medio pasaje.	
15	Bethania — Chorrillo	
1)	De la ciudad hasta la calle 2ª de Vista Hermosa o la entrada de la Cervecería Nacional o viceversa	0.05
2)	De la calle 2ª Vista Hermosa o la entrada de la Cervecería de Panamá hasta Bethania o viceversa	0.05
	Parágrafo: Dentro de esta ruta los pasajeros que bajen o tomen el vehículo en el Hospital de la Caja de Seguro Social o la Universidad de Panamá pagarán	0.05
	Estudiantes en días de clases y de cualquier lugar	0.05

Artículo segundo: Todos los dueños y operarios de vehículos de transporte de pasajeros en las rutas mencionadas en esta Resolución están en la obligación de mantener dentro de la parte interior del vehículo, en sitio prominente donde sea fácil su lectura, la Tarifa de Pasajes correspondiente, de acuerdo con la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, pues aquellas personas que no cumplan con esta obligación serán debidamente sancionadas.

Artículo tercero: Esta resolución entrará a regir desde la fecha.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que "Transportes Hoy, S. A.", ha vendido sus bienes, incluyendo clientela, privilegios y franquicias a "Nuevos Transportes, S. A." por medio de la Escritura Pública número 3234, de 29 de julio de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

L. 25,868

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Blanche Mc Laughlin de Brown, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Blanche McLaughlin de Brown, desde el día 11 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor James Brown, en su condición de esposo de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifiqúese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25,866

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lenton Llewelyn Robinson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Viola Aghata Scott Philpots o Viola Philpots de Robinson.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de julio de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

L. 25,867

(Única publicación)

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Diógenes Alberto Pino se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Diógenes Alberto

Pino, desde el día 31 de mayo de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Irma Van Der Hans de Pino, en su condición de cónyuge superviviente y las menores Irma Elizabeth, Jane Rosaline y Gloria Cecilia Pino Van Der Hans, en calidad de hijas del causante y representadas por su madre Irma Van Der Hans de Pino; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de julio de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 24,535

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Peter Vaucher o Pedro Vaucher, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria del señor Peter Vaucher o Pedro Vaucher desde el día de su muerte ocurrida el 15 de mayo de 1963;

Segundo: Que es su heredera única y universal, sin perjuicios de terceros, la señora Rosa Fernández de Vaucher, según la disposición testamentaria; y

Ordena: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer. y

Que se fijen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de julio de 1963, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 23 de julio de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 31,475

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Pineda, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1919, jubilado, con cédula de identidad número 4 AV-14-760, vecino de Las Cumbres, Distrito de Panamá de tránsito por esta ciudad, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título

definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en El Veladero, Distrito de Tolé, con una superficie de dos hectáreas con siete mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (2 Hect. 7,854.57 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno ocupado por Leonidas De Gracia;

Sur: Lote de los Hermanos Aizpú;

Este: Camino de Tolé a Veladero; y

Oeste: Propiedad de Los Hermanos Mottas.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,730

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Humberto Camarano, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1953, vecino del Distrito de Boquete, ganadero, con cédula de identidad número 9-22-429, y Victoria Colón de Camarano, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1953, con cédula de identidad número 4-13-25, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de 3 globos de terrenos ubicados en el lugar denominado "Vargas", Distrito de Boquete, y cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote 1: Con una superficie de veintisiete hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (27 hect. 6,700 m²), alindado así:

Norte: Reneiro Ríos.

Sur: Victoria L. de Camarano.

Este: Reneiro Ríos.

Oeste: Quebrada Pilón.

Lote 2: Con una superficie de cien hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (100 hect. 6,500 m²), alindado así:

Norte: Delfín y Víctor Santamaría.

Sur: Carretera Caldera a Soledad y Venero Ríos.

Este: Quebrada "El Cacao".

Oeste: Camino a Chorrillo.

Lote 3: Con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (145 hect. 5,000 m²), alindado así:

Norte: Máximo Rojas y José Miranda.

Sur: Venero Ríos y José Santamaría.

Este: Quebrada Mariposa.

Oeste: Eduardo Taylor.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 2 de mayo de 1963.

El Adm. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,951

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 366

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cuarto 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculcado es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, del Juzgado, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 370

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Ovando, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 20 Central número 5-47, Cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano; nació el día 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y Defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 371

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en Calle 5ª, Parque Lefevre, casa 52, Apto. 3, y con cédula de identidad personal número 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, Calle 12, casa número 11-139, apartamento número 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

(fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Márcides A. Ortiz Jr., Secretario Int.

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Marcelina Ramos, panameña, soltera, con residencia desconocida, de 30 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hija de Atanasio Ramos y Atanasia Colpa, enjuiciada en este Despacho por el delito de "Lesiones personales", en perjuicio de Simona Núñez, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de agosto de (1962) mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Marcelina Ramos, panameña, soltera, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6ª casa 4563, cuarto Nº 1, de 30 años de edad, no recuerda el número de su cédula, hija de Atanasio Ramos y Atanasia Colpa, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta la detención preventiva de que habla el artículo 2091 del Código Judicial.

Concurra la encausada a notificarse personalmente de este pronunciamiento y provea los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de 5 días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa, que tendrá verificativo el día (oportunamente se fijará la fecha).

Compúlsense las copias pertinentes a la autoridad administrativa correspondiente para que conozca de las lesiones inferidas a Marcelina Ramos.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Ramos que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encausada Marcelina Ramos, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto

en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alexis Watson, panameño, contador, Cedulado Nº 4-131-2291, hijo de Santiago Watson y Sara Castillo, con residencia desconocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "Estafa" en perjuicio de Hugo Torrijos, para que se presente a este Tribunal en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de 1962.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa contra Alexis Watson, contador, portador de la cédula Nº 4-131-2291, con residencia en la actualidad en el Hotel Central, cuarto 235, hijo de Santiago Watson y Sara Castillo, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa y ORDENA que se agoten las diligencias pertinentes para hacer efectiva su captura decretada por el funcionario instructor, y se notifique personalmente de éste pronunciamiento.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho:—artículo 2147 del Código Judicial.

Se advierte al enjuiciado Alexis Watson que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político del deber en que están de hacer capturar al encausado Alexis Watson, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Watson y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Llopis Torres, varón, mayor de edad, soltero, español, vecino de esta ciudad, comerciante, quien con frecuencia se encuentra en el Hotel Inter-

nacional de esta ciudad o en el Hotel Carlton de la ciudad de Colón, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento de juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice: Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Llopis, sin generales, por violación de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito generico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día diez y siete (17) de mayo del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Llopis Torres, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Joaquín Mela o Franco, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto pecuario" con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Joaquín Mela o Franco, dice así en su parte pertinente:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de "hurto" de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva decretada por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e ininterrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Repítase al Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácese mediante edicto que se fijará y publicará de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) Edecia R de García, Secretaria.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y Judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Joaquín Mela o Franco, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, emplaza a Maximino Arias Pinal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "violación carnal" y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Máximo o Maximino Arias Pinal, varón, español, cuyas generales restantes se desconocen, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias de pago de costas procesales comunes y las causadas por su rebeldía en favor de La Nación, como responsable del delito de "violación carnal", por el cual se le encausó.

El reo no ha sufrido detención cautelar que deba serle deducida.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—(fdo.) L. C. Reyes. Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arias Pinal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias Pinal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)